

Con fecha 23 de enero de 2023, las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 25 de enero de 2023 y que la misma fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales así como a la Comisión de Justicia.

En cuanto a lo que a la Comisión de Justicia compete se observa que los iniciadores proponen la incorporación de un Capítulo Único, a la Ley del Sistema Local Anticorrupción, denominado "De la Participación de los Municipios en el Combate a la Corrupción" en el cual se establece de manera precisa, la participación que tendrán los municipios en el combate a los delitos de corrupción, estableciendo una más amplia coordinación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Consejo Coordinador.

Del análisis realizado a la Ley del Sistema Local Anticorrupción, se desprende que las funciones del municipio como ente público que tiene participación en el combate a la Corrupción mediante el Sistema, no se encuentran establecidas de manera puntual, a diferencia de las del Consejo Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana siendo los Órganos de Control Interno de los municipios, parte del Sistema Local Anticorrupción, por dicho motivo consideramos indispensable que las funciones del mismo, queden plasmadas en la Ley para un mejor funcionamiento de la Coordinación entre los órdenes de gobierno.

SEGUNDO.- Los iniciadores proponen que los Ayuntamientos, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con la debida intervención del Consejo Coordinador, puedan ser receptores de denuncias de hechos de corrupción que sean presentadas ante el órgano interno respectivo.

Al respecto es importante señalar qué son y qué función tienen los Órganos Internos de Control, según lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.¹

A su vez el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia, tendrán a cargo la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, así como señala que estos serán competentes para:

- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso homólogos en el ámbito local.

¹ Art. 3 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De lo anterior se desprende que los Órganos Internos de Control se encuentran facultados para la presentación de denuncias por hechos de corrupción, y que a su vez tienen facultades de autoridad investigadora de faltas administrativas, así como para iniciar, substanciar y resolver procedimientos de faltas administrativas no graves.

Tomando en cuenta lo anterior proponemos modificar la redacción del artículo 53, para que se establezca que los órganos internos de control de los municipios, podrán presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que la ley los faculta para tal y no precisamente para la recepción de denuncias, de tal manera que dicha facultad ya prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quede reforzada en la Ley del Sistema Local Anticorrupción, y a su vez se fortalezca la coordinación entre las autoridades estatales y municipales.

TERCERO.- En cuanto a la propuesta de adición del artículo 55, en donde se establece que el Ayuntamiento, a través del Órgano de Control Interno remitirá un informe anual, al Consejo Coordinador, y además remitirá toda la información requerida por lo órganos y autoridades competentes para el cumplimiento de lo establecido en la ley y en el combate a la corrupción.

Cabe señalar que Ley del Sistema Local Anticorrupción establece en su artículo 49, que el Secretario Técnico, solicitará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los Órganos Internos de Control de los entes públicos, que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuanto ascienden, en su caso las indemnizaciones debidamente cobradas durante el periodo del informe.

A su vez se establece que los informes serán integrados al informe anual del Consejo Coordinador.

En tal virtud consideramos necesario precisar en la adición de este artículo que el Órgano Interno de Control de los municipios, a solicitud del Secretario Técnico elaborará un informe anual, con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 49 de la ley, así como con la información que sea requerida por el Consejo Coordinador, el cual será anexado al informe anual del Consejo Coordinador.

CUARTO.- Por último, con respecto al artículo 56, los iniciadores proponen que cada Ayuntamiento deberá implementar y publicar, al inicio de cada gestión, una estrategia para el combate a la corrupción y las medidas preventivas, y de seguimiento en la materia.

En virtud de las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en la materia para los órganos internos de control, es que esta comisión propone la modificación al artículo estableciendo que los Municipios a través de sus órganos internos de control deberán implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 388

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Título Sexto, con un Capítulo Único, que contiene los artículos 53, 54, 55 y 56 a la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 53. Los órganos de control interno de los municipios, podrán presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 54. Los municipios, tendrán participación y representación en el Sistema Local, conforme a lo establecido en el artículo 163 bis y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 55. Los órganos internos de control de los municipios, a solicitud del Secretario Técnico remitirá un informe anual, con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 49 de la ley, así como con la información que sea requerida por el Consejo Coordinador.

ARTÍCULO 56. Los órganos internos de control de los municipios, implementarán los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"